



Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LA DEPENDENCIA, representada en este acto por su TITULAR EL ING. JESÚS HUMBERTO TORRES PADILLA, POR LA ARQ. ROSA AMELIA LOZANO ZAMBRANO, EN SU CALIDAD DE SUB-SECRETARIA DE CONSTRUCCIÓN, POR EL ING. LEONEL BOTELLO DE LEÓN DIRECTOR DE EDIFICACIÓN Y POR EL LIC. LORENZO JAVIER ZAMARRÓN GUTIÉRREZ, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y NORMATIVIDAD, y por la otra la persona física o moral indicada en el punto No. 1 de la T. D. G., representada según se indica en ese mismo punto No.1 de la T. D. G., a quien se denominará EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo siguiente:

Cuando en la redacción del Contrato, se haga referencia a los números de la T. D. G., se interpretará lo establecido en esta **Tabla de Datos Generales (T. D. G.)**:

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA:

1. Contratista: **CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA REGIOMONTANA, S.A. DE C.V.**

2. Escritura Constitutiva del Contratista No. 12,130 de fecha 20 de **Septiembre** de 1995 otorgada ante la fe del Notario Público No. 67 Lic. Víctor M. Garza Salinas, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad No. 4433 Vol. 427 Libro 3 Sección de Comercio en fecha 03 de Noviembre de 1995.

3.

4.

INFORMACIÓN DE LA OBRA:

5. Recursos: **Oficio de aprobación presupuestal PEI-0263/2018 de fecha 30 de Noviembre de 2018**
6. La adjudicación del Contrato se realizó por: **CONVOCATORIA PÚBLICA (LO-919009986-E51-2018)**
7. Descripción de la obra: **MODERNIZACIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL METROPOLITANO "DR. BERNARDO SEPÚLVEDA" TRAUMATOLOGÍA (N5), HOSPITALIZACIÓN (N6, N7 Y N8) Y SISTEMA CONTRA INCENDIOS.**
8. Ubicación de la obra: **EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, NUEVO LEÓN.**
9. Monto del Contrato incluyendo I.V.A.: **\$ 57,076,215.92**
(CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL)
10. Plazo de ejecución: **338 días calendario**
11. Fecha de iniciación de los trabajos: **18 DE FEBRERO DE 2019**
12. Fecha de terminación de los trabajos: **22 DE ENERO DE 2020**
13. Anticipo para inicio de la obra y para la compra de materiales y o equipos de instalación permanente: **Único anticipo equivalente al 30% del importe del presente Contrato o de la asignación aprobada para el primer ejercicio, cuando el importe aprobado sea menor al monto contratado, ascendiendo su importe a la cantidad de \$ 17,122,864.77 incluyendo I. V. A.**
14. Fecha en que se elaborarán las estimaciones: **EL DÍA ÚLTIMO DE CADA MES**
15. Garantía de Cumplimiento requerida: **Adicionalmente el Licitante Ganador deberá de contar con un Seguro de Responsabilidad Civil por un Monto de \$ 1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional).**



DECLARACIONES

PRIMERA:- Declara LA DEPENDENCIA:

- A) Que es una dependencia del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, creada mediante Decreto No.99 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 06 de Abril de 2016, se estableció a la Secretaría de Infraestructura como la encargada de la proyección y construcción de las obras públicas estatales.
- B) Que tiene establecido su domicilio en la calle Washington 648 Ote. entre Zaragoza y Zuazua centro de Monterrey Nuevo León, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- C) Que sus representantes acreditan su personalidad con lo siguiente:
El Secretario de Infraestructura mediante nombramiento No. 260-A/2016 de fecha 03 de Junio de 2016, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y el Secretario General de Gobierno.
La Subsecretaría de Construcción con el nombramiento No. BSG/023/2018 de fecha 06 de Febrero de 2018, emitido por el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Infraestructura.
El Director de Transparencia y Normatividad con el nombramiento No. BSG/127/2017 de fecha 17 de Julio de 2017, emitido por el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Infraestructura.
El Director de Edificación con el nombramiento No. BSG/226/2018 de fecha 01 de Octubre de 2018, emitido por el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Infraestructura.
- D) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se autorizó y aprobó la inversión correspondiente según se detalla en el punto No. 5 de la T.D.G.
- E) Que la adjudicación del presente contrato se realizó de acuerdo a lo que señala el punto No. 6 de la T.D.G.

SEGUNDA:- EL CONTRATISTA declara, por conducto de su representante en este acto:

- A) Que es una persona moral legalmente constituida, acreditándolo con la escritura constitutiva detallada en el punto número 2 de la T. D. G. o, en su caso, que es una persona física identificándose con el documento descrito en el Punto antes citado. El Mandatario, cuyos datos aparecen en el Punto 1 de la T.D.G., acredita su personalidad y carácter con que interviene en este acto con el testimonio descrito en el Punto número 3 de la T. D. G.
- B) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- C) Que tiene establecido su domicilio en el lugar indicado en el Punto No. 4 de la T. D. G., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- D) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el contenido de los siguientes anexos y apéndices que corresponde al presente contrato:



- REQUISITO 3.- EN SU CASO, MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PREVISTA EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
- REQUISITO 4.- DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD
- REQUISITO 5.- TRATÁNDOSE DE UNA LICITACIÓN NACIONAL, MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE SER DE NACIONALIDAD MEXICANA
- REQUISITO 6.-EN SU CASO, ESCRITO BAJAO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL LICITANTE O SUBCONTRATISTA TIENE CARÁCTER DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA.
- REQUISITO 7.- ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL REPRESENTANTE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DEL LICITANTE Y MANIFIESTA CONTAR CON FACULTADES PARA COMPROMETER A SU REPRESENTADA O BIEN COPIA DE LAS ESCRITURAS
- REQUISITO 8.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE LA PERSONA FÍSICA Y DE QUIEN FIRME LA PROPOSICIÓN
- REQUISITO 9.- EN SU CASO, ESCRITO DE CONTAR CON AL MENOS UN 5% DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD.
- REQUISITO 10.- CARTA PODER SIMPLE E IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE ENTREGUE LA PROPOSICIÓN
- REQUISITO 11.-EN SU CASO, CONVENIO DE PROPOSICIÓN CONJUNTA
- REQUISITO 12.-EN SU CASO, MANIFESTACIÓN DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS

ANEXOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE LA PROPOSICIÓN.

A).- PARTE TÉCNICA DE LA PROPUESTA:

- ANEXO T 1. MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE CONOCER EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SUS CONDICIONES AMBIENTALES; DE HABER CONSIDERADO LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN PROPORCIONADO POR LA CONVOCANTE, ASÍ COMO DE HABER CONSIDERADO EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE QUE, EN SU CASO, LE PROPORCIONARÁ LA PROPIA CONVOCANTE Y EL PROGRAMA DE SUMINISTRO CORRESPONDIENTE
- ANEXO T 2. DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL PARA REALIZAR LOS TRABAJOS.
- ANEXO T 3. CURRÍCULO DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ESQUEMA ESTRUCTURAL DE ORGANIZACIÓN DE DICHO PERSONAL
- ANEXO T 4. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN TRABAJOS SIMILARES
- ANEXO T 5. SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA OBRA
- ANEXO T 6. MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES DE LOS TRABAJOS A SUBCONTRATAR (NO APLICA)
- ANEXO T6.a. CURRÍCULUM DE O LOS SUBCONTRATISTAS (EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA DEL SUBCONTRATISTA) (NO APLICA)
- ANEXO T6.b. ESTADO FINANCIERO AUDITADO O DECLARACIÓN FISCAL DEL O LOS SUBCONTRATISTAS (CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SUBCONTRATISTA) (NO APLICA)
- ANEXO T 7. DECLARACIÓN FISCAL O ESTADO FINANCIERO AUDITADO.
- ANEXO T 8. RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN QUE SE USARÁ
- ANEXO T 8.a. CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO Y DISPONIBILIDAD
- ANEXO T 9. MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE LOS PRECIOS CONSIGNADOS EN SU PROPOSICIÓN NO SE COTIZAN EN CONDICIONES DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL EN SU MODALIDAD DE DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS O DE SUBSIDIOS
- ANEXO T 10. HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DE CONTRATOS SUSCRITOS CON DEPENDENCIAS O ENTIDADES
- ANEXO T 11. EN SU CASO, TRATÁNDOSE DE OBRAS DE PAVIMENTO, LABORATORIO ACREDITADO Y PROFESIONAL RESPONSABLE

B).- PARTE ECONÓMICA DE LA PROPUESTA:



- ANEXO E 1. ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO
ANEXO E 2. LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, CON CANTIDADES, UNIDADES E IMPORTES.
a).- Materiales más significativos y equipo de instalación permanente,
b).- Mano de obra, y
c).- Maquinaria y equipo de construcción
ANEXO E 3. ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DEL SALARIO REAL
Incluyendo: TABULADOR DE SALARIOS BASE DE MANO DE OBRA POR JORNADA DIURNA DE 8 HORAS E INTEGRACIÓN DE SALARIOS.
ANEXO E 4. ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.
ANEXO E 5. ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTO INDIRECTOS
ANEXO E 6. ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO.
ANEXO E 7. UTILIDAD PROPUESTA.
ANEXO E 8. RELACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS COSTOS UNITARIOS BÁSICOS DE LOS MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS
ANEXO E 9. CATÁLOGO DE CONCEPTOS.
ANEXO E 10. PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO CON SUS EROGACIONES Y CUANTIFICADO.
ANEXO E 11. PROGRAMAS DE EROGACIONES, CALENDARIZADOS Y CUANTIFICADOS DE A).- LA MANO DE OBRA, B).- LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, C).- LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, Y D).- DEL PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO.
E 11. A.- PROGRAMA DE EROGACIONES, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO DE LA MANO DE OBRA.-
E 11.B.- PROGRAMA DE EROGACIONES, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.-
E 11.C.- PROGRAMA DE EROGACIONES, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE.-
E 11.D.- PROGRAMA DE EROGACIONES, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO DEL PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

APÉNDICES

- A-1.- ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN.
A-2.- PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍAS
A-3.- MODELO DEL CONTRATO.
A-4.- TRABAJOS QUE PODRÁN SUBCONTRATARSE (NO APLICA)
A-5.- RELACIÓN DE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE QUE PROPORCIONARÁ LA CONVOCANTE Y PROGRAMA DE SUMINISTRO CORRESPONDIENTE
A-6.- EJEMPLO DE AJUSTE DE COSTOS.
A-7.- MODELOS DE GARANTIAS

E) Que ha tomado en consideración todas las circunstancias que pudieren afectar la ejecución de los trabajos, y se compromete a realizarlos oportunamente.

Por lo anteriormente expuesto, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:- OBJETO DEL CONTRATO.- LA DEPENDENCIA encomienda a **EL CONTRATISTA**, la realización de la obra descrita en el punto No. 7 de la T. D. G., ubicada en el lugar que se indica en el punto No. 8 de la misma T. D. G y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos



ordenamientos, normas, anexos y apéndices señalados en el inciso D de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA:- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es el indicado en el punto No. 9 de la T. D. G.

Si el contratista realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden escrita de parte de LA DEPENDENCIA, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna en el plazo de ejecución de los trabajos.

Por lo tanto, el importe de este contrato sólo podrá ser modificado en los términos y condiciones previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como en el Reglamento del ordenamiento jurídico antes citado.

TERCERA:- PLAZO DE EJECUCIÓN.- EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados en el plazo indicado en el punto No. 10 de la T. D. G., siendo su fecha de inicio y término las indicadas en los puntos Nos. 11 y 12 de la T. D. G., y de conformidad con el programa de ejecución detallado por partidas y subpartidas, consignado por periodos las cantidades de obra a ejecutar e importes correspondientes, que se adjunta.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquier otra causa no imputable a **EL CONTRATISTA** le fuere imposible a éste cumplir con el plazo y programa de ejecución pactado, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud, **LA DEPENDENCIA** resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado **EL CONTRATISTA** o la que estime conveniente, mediante la celebración de un convenio.

Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras dentro del plazo estipulado, que fueren imputables a **EL CONTRATISTA**, éste podrá solicitar también una prórroga y será optativo para **LA DEPENDENCIA** el concederla o negarla. En el caso de concederla, **LA DEPENDENCIA** decidirá si procede imponer a **EL CONTRATISTA** las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la cláusula DÉCIMA TERCERA y, en caso de negarla, podrá exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA.

CUARTA:- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- LA DEPENDENCIA se obliga a poner a disposición de **EL CONTRATISTA** el o los inmuebles donde deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para su realización, con antelación a la fecha de inicio de los trabajos pactada en este contrato, salvo que en el catálogo de conceptos, especificaciones de construcción o en la convocatoria a la licitación o invitación a cuando menos tres personas correspondiente se haya establecido que corresponda la realización de algún trámite a **EL CONTRATISTA**.

QUINTA:- ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato y la compra o producción de materiales de construcción, adquisición de equipos y demás insumos necesarios, **LA DEPENDENCIA** otorgará el o los anticipos que se establecen en el punto No. 13 de la T.D.G. y **EL CONTRATISTA** se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.

Cuando el importe de la asignación presupuestal indicada en el numeral 9 de la T.D.G. sea menor al valor del



contrato, el valor del anticipo será el que resulte de aplicar el porcentaje establecido en el numeral 13 de la T.D.G. al presupuesto aprobado para el primer ejercicio.

El anticipo establecido será cubierto en una sola exhibición.

El anticipo será pagado antes del inicio de los trabajos debiendo **EL CONTRATISTA** hacer entrega a **LA DEPENDENCIA** de las garantías y facturas correspondientes; en caso de que **EL CONTRATISTA** no presente estos documentos oportunamente no lo exime de su responsabilidad de iniciar y proseguir los trabajos encomendados conforme a lo establecido en el presente contrato.

El atraso en el pago del anticipo ocasionará el diferimiento en la fecha de inicio de los trabajos, no procederá el diferimiento cuando no se entregue la garantía del anticipo dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del fallo de la licitación correspondiente o, a falta de éste, a la notificación de **LA DEPENDENCIA** a **EL CONTRATISTA** de que se pretende celebrar un contrato de obra pública con él.

La no solicitud del anticipo no exime a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad de iniciar y concluir los trabajos del presente contrato en el plazo pactado.

En general, el otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEXTA:- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos de ejecución no mayores de un mes; las que serán presentadas a la residencia de supervisión dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de corte que para la elaboración de las mismas se señala en el punto No. 14 de la T. D. G., acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, la residencia de obra contará con un plazo no mayor de 15 días naturales siguientes a la presentación de la estimación para su revisión y, en su caso, autorización. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado o surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas en dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se autoricen por el residente de obra de **LA DEPENDENCIA**, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones, y que **EL CONTRATISTA** haya presentado la factura correspondiente.

EL CONTRATISTA recibirá de **LA DEPENDENCIA** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato el importe que resulte de aplicar los precios unitarios pactados a las cantidades de obra ejecutadas.

Los ajustes de costos, aumentando o reduciendo; se incluirán en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

Ni las estimaciones, ni las liquidaciones aunque hayan sido pagadas se consideraran como aceptación de las obras. Si **EL CONTRATISTA** estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 30 días calendario a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de **EL CONTRATISTA**, se considerará aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación o liquidación.

La facturación del anticipo, de las estimaciones aprobadas por la Dirección de Edificación y, en su caso, de los ajustes de costos se presentarán, para su cobro a la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto de la



DEPENDENCIA, situada en el Primer Piso de edificio ubicado en la calle Washington 648 Ote., entre Zaragoza y Zuazua centro de Monterrey Nuevo León., a nombre de GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, con domicilio en Escobedo No. 333 Sur, Centro, Monterrey, con Registro Federal de Causante GEN-620601-DTA. El pago se hará en las oficinas del GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, con domicilio en Escobedo No. 333 Sur, Centro, Monterrey, Nuevo León o bien mediante transferencia electrónica para lo cual EL CONTRATISTA deberá proporcionar la CLABE INTERBANCARIA correspondiente.

SÉPTIMA:- GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA presentará a LA DEPENDENCIA dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha que se le notifique el fallo o, a falta de éste, la notificación escrita de adjudicación que haga LA DEPENDENCIA, una fianza por el 10% del importe contratado a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que mediante el presente contrato se le imponen.

Cuando la ejecución de los trabajos rebase un ejercicio presupuestal la garantía de cumplimiento se otorgará en los términos antes establecidos para el primer ejercicio y en los ejercicios subsecuentes se sustituirá por otra equivalente al 10% del importe de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios si los hubiere. En este caso EL CONTRATISTA entregará la Garantía dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha en que le sea notificada por escrito la autorización de inversión para el ejercicio de que se trate.

Si la Garantía no se otorga en los plazos establecidos LA DEPENDENCIA podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

Por otra parte, EL CONTRATISTA garantizará los trabajos efectuados antes de la recepción formal de los mismos, sustituyendo la Garantía vigente por una fianza por el 10% del importe total ejercido, carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% del monto total ejercido o bien aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% del mismo monto en un fideicomiso especialmente constituido para responder de los defectos que pudieren presentar los mismos, de la aparición de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido en su ejecución, derivada de este contrato o del Código Civil Federal. La vigencia de esta garantía será de 12 meses contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos al término del cual, de no existir inconformidad de LA DEPENDENCIA, EL CONTRATISTA podrá cancelar automáticamente la fianza o la carta de crédito irrevocable o bien retirar sus aportaciones en el fideicomiso, incluyendo sus rendimientos.

Las garantías deberán ser otorgadas a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León y estarán vigentes hasta que los trabajos materia de este contrato hayan sido recibidos por LA DEPENDENCIA o, en su caso, durante el año siguiente a su recepción, para responder por cualquier responsabilidad derivada de este contrato, que resulte a cargo de EL CONTRATISTA y en favor de LA DEPENDENCIA, en este caso las garantías continuarán vigentes hasta que EL CONTRATISTA satisfaga las responsabilidades con LA DEPENDENCIA.

Tratándose de Fianza, la póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la institución que la otorgue:

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- B) Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente.
- C) Que en el caso de tratarse de la garantía de buena calidad de los trabajos a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula, el contratista deberá presentar a la afianzadora el acta de recepción física de los trabajos después de transcurrido los doce meses de su vigencia. Si durante la vigencia de la

7



garantía de buena calidad aparecen defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible AL CONTRATISTA, éste deberá presentar ante la afianzadora una manifestación expresa y por escrito de LA DEPENDENCIA en la que se exprese su conformidad para cancelar la fianza;

- D) Que la Institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 95 del Reglamento, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Términos similares deberán expresarse en los documentos que constituyan la carta de crédito irrevocable o el fideicomiso, si EL CONTRATISTA opta por alguna de estas.

En el caso de que las partes acuerden la realización de trabajos extraordinarios, se autorice prórroga o espera que modifique las fechas de inicio y término de ejecución de los trabajos pactados en este contrato EL CONTRATISTA deberá presentar, dentro de los 10 días siguientes a la firma del convenio, documento modificador de la caución entregada originalmente para garantizarlos en los mismos términos establecidos para el cumplimiento del contrato.

Si a EL CONTRATISTA se le otorga anticipo, éste deberá asegurarlo mediante la presentación de una garantía que ampare la totalidad del importe que por este concepto se señala en la Cláusula Quinta de este Contrato, en términos semejantes a los expresados en esta cláusula.

El anticipo se entregará contra la presentación de la caución y la factura correspondiente.

OCTAVA:- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos podrán ser revisados.

No dará lugar al ajuste de costos las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la materia pudiere estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.

Para determinar los ajustes de costos que pudieran darse durante la ejecución de los trabajos se aplicará el siguiente procedimiento: **REVISAR CADA UNO DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO PARA OBTENER EL AJUSTE.**

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será LA DEPENDENCIA quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual, invariablemente LA DEPENDENCIA deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de LA DEPENDENCIA.

LA DEPENDENCIA, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que EL CONTRATISTA promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, LA



DEPENDENCIA apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o; en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **LA DEPENDENCIA** procederá a calcularlos en conjunto con **EL CONTRATISTA** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas ó utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que **EL CONTRATISTA** haya considerado en su proposición.

Aunado a lo anterior, a los ajuste de costos le serán aplicables los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

La solicitud escrita del **CONTRATISTA** deberá acompañarse de I.- Relación de los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por **LA DEPENDENCIA** que la misma haya proporcionado a **EL CONTRATISTA**; II.- El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato; III.- El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, que incluyan la aplicación del ajuste a los costos directos y, en su caso, al costo por financiamiento, que está sujeto a las variaciones de la tasa de interés que



EL CONTRATISTA haya considerado en su propuesta, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales; IV.- El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido; V.- El análisis de la determinación del factor de ajuste; y VI.- Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente EL CONTRATISTA y LA DEPENDENCIA, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste. Transcurrido el plazo señalado sin que EL CONTRATISTA hubiere presentado su solicitud de ajuste de costos, su derecho precluye.

La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo A-6 que forma parte de este contrato.

El importe del o los ajustes obtenidos de conformidad con esta cláusula, se afectarán en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

NOVENA:- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- LA DEPENDENCIA recibirá los trabajos hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido terminados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, debiendo EL CONTRATISTA dar aviso por escrito a LA DEPENDENCIA, quien verificará su terminación.

Independientemente de lo anterior se efectuarán recepciones parciales en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalan: a).- Cuando, sin estar terminada la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y puede ser utilizada, a juicio de LA DEPENDENCIA. En este caso se liquidará a EL CONTRATISTA lo ejecutado; b).- Cuando LA DEPENDENCIA determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a EL CONTRATISTA el importe de los trabajos ejecutados; c).- Cuando LA DEPENDENCIA rescinda Administrativamente el contrato, en los términos de lo estipulado en este instrumento, la recepción parcial quedará a juicio de LA DEPENDENCIA que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir; y d).- Cuando la autoridad Judicial declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto por la resolución Judicial.

Terminados los trabajos EL CONTRATISTA deberá notificar a través de la Bitácora o excepcionalmente por escrito, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, dicha situación a LA DEPENDENCIA, quien iniciará el proceso de recepción de los trabajos dentro de un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba la notificación; verificará su debida terminación dentro de los 45 días naturales siguientes al aviso de EL CONTRATISTA, prorrogable por el periodo que acuerden las partes si durante la verificación se encuentran deficiencias que corresponda a EL CONTRATISTA corregir o se encuentran trabajos no ejecutados; y procederá a recibirlos físicamente, de no existir reclamaciones o habiéndose satisfecho las deficiencias encontradas, dentro de los 15 días naturales siguientes a la verificación, mediante el levantamiento del acta correspondiente.

Será condición previa e indispensable para la firma del Acta, hacer entrega a LA DEPENDENCIA de los Planos originales o de obra terminada, Licencias y demás documentos técnicos que se hayan generado.

Dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción física de los trabajos LA DEPENDENCIA elaborará el finiquito correspondiente, obteniendo los saldos a favor o en contra de EL CONTRATISTA a quien se le notificará por escrito la fecha, hora y lugar en que se levantará el documento en que conste el finiquito, y en caso de no ponerse de acuerdo las partes o que no acuda EL CONTRATISTA, LA DEPENDENCIA elaborará el documento y lo notificará a EL CONTRATISTA dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de su emisión. Notificado el finiquito, EL CONTRATISTA tendrá 15 días naturales para alegar lo que a su derecho convenga, transcurrido dicho plazo y si no se realiza gestión alguna por EL CONTRATISTA se dará por aceptado el finiquito.

Si existiera saldo a favor de EL CONTRATISTA, LA DEPENDENCIA pondrá a su disposición el pago



correspondiente, mediante su ofrecimiento o consignación respectiva, o bien de existir saldo a favor de **LA DEPENDENCIA** le solicitará el reintegro de los importes resultantes, procediendo simultáneamente a levantar el Acta Administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en este contrato.

Si del finiquito resulta saldos a favor de **EL CONTRATISTA** éste se liquidará en los plazos y términos previstos para las estimaciones. Si existieren saldos a favor de **LA DEPENDENCIA**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá reintegrarse por **EL CONTRATISTA** incluyendo los intereses correspondientes determinados en base al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos intereses se calcularán sobre los importes a favor de **LA DEPENDENCIA** por días calendario desde la fecha de emisión del finiquito hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **LA DEPENDENCIA**.

En caso de no obtenerse el reintegro **LA DEPENDENCIA** procederá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes, independientemente de que quedan a su salvo sus derechos para obtener el reintegro por la vía judicial que proceda.

La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

LA DEPENDENCIA se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato o la de buena calidad, según sea el caso.

DÉCIMA:- REPRESENTANTE DE EL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un superintendente de obra o construcción permanente, el cual deberá conocer con amplitud el proyecto, las normas de calidad y especificaciones de construcción, el catálogo de conceptos o actividades de obra, los programas de ejecución y suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, bitácora, convenios y demás documentos inherentes a los trabajos materia de este contrato.

Asimismo, el superintendente de **EL CONTRATISTA** deberá estar facultado para oír y recibir todo clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

LA DEPENDENCIA se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente, estando obligado **EL CONTRATISTA** a sustituirlo por otro que reúna los requisitos solicitados en este contrato y, en su caso, en la licitación de la cual se derivó.

El superintendente de **EL CONTRATISTA** deberá contar con experiencia suficiente en la ejecución de obras similares a las que se llevarán al cabo, contar con Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública y, en su caso, será el mismo que sea propuesto en la licitación correspondiente de la cual se derivó el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA:- RELACIONES LABORALES.- EL CONTRATISTA como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social **EL CONTRATISTA** conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **LA DEPENDENCIA** en relación con los trabajos que ampara este contrato.



DÉCIMA SEGUNDA:- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga a que los materiales y equipos que utilice en los trabajos de la obra contratada cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo que se refiere a especificaciones generales y complementarias de la obra de este contrato y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **LA DEPENDENCIA**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **LA DEPENDENCIA** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de **LA DEPENDENCIA** o aparecieren desperfectos o vicios dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, ésta ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **EL CONTRATISTA** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, **LA DEPENDENCIA**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación. Si **EL CONTRATISTA** no atiende los requerimientos de **LA DEPENDENCIA** en un plazo no mayor de 30 días naturales, salvo que las correcciones o reposiciones requieran un plazo mayor, el cual deberá convenirse por las partes y continuará vigente la garantía, transcurrido el término antes indicado o el plazo pactado sin que se hayan realizado **LA DEPENDENCIA** hará efectiva la garantía de cumplimiento o de buena calidad que hubiese entregado **EL CONTRATISTA** conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima de este Contrato.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de que se le autorice la subcontratación, **EL CONTRATISTA** seguirá siendo el único responsable de la realización de las obras o servicios, por lo que los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de **LA DEPENDENCIA**.

Si con motivo de una cesión de derechos de cobro solicitada por **EL CONTRATISTA** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.
La conservación y riesgo de las obras hasta el momento de su recepción, serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA, sus subcontratistas y/o sus asociados están obligados a dar las facilidades necesarias a fin de que el personal de las autoridades laborales Estatales o Municipales puedan inspeccionar las obras materia de este contrato para constatar que se estén tomando las debidas prevenciones en materia de seguridad de los trabajadores, que éstos se encuentren debidamente afiliados al I.M.S.S. y, en su caso, emitan las recomendaciones que juzguen conveniente, las cuales será les será obligatorio acatar.

Las autoridades laborales Estatales o Municipales podrán determinar la aplicación de sanciones debido al incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a las normas vigentes en materia de seguridad laboral y social, de conformidad con sus atribuciones legales.

Sin que lo siguiente sea exhaustivo, limitativo o mínimo requerido **EL CONTRATISTA**, sus subcontratistas o asociados deberán proporcionar a su cargo por concepto de seguridad los equipos como botas, chalecos, arnés, etc., las herramientas, la asesoría profesional y el personal de campo para el debido cumplimiento y aseguramiento de la seguridad del personal que labore, supervise o inspeccione los trabajos objeto del contrato. Asimismo en materia de higiene deberá contar en el lugar de los trabajos, a su costa, letrinas móviles suficientes para el personal



que labore, supervise o inspeccione los trabajos, artículos de limpieza, equipo y herramienta y personal necesario para mantener limpia el área de trabajo.

Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia a los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, higiene y uso de la vía pública serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

Asimismo, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **EL CONTRATISTA**.

En caso de rescisión administrativa imputable a **EL CONTRATISTA**, éste estará obligado a cubrir a **LA DEPENDENCIA** el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que le costará a ésta, en los términos de lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA:- PENAS CONVENCIONALES Y RETENCIONES ECONÓMICAS.- EL CONTRATISTA está obligado a efectuar los trabajos contratados y a concluirlos en la fecha y plazo pactado, por lo que en caso de no hacerlo, ocasionará que **LA DEPENDENCIA** proceda a aplicar, a título de pena convencional, una sanción que será equivalente al 1% del valor de los trabajos, incluyendo en este valor los ajustes de costos aprobados, pero sin incluir el I.V.A., no ejecutados por cada semana de retraso. La pena convencional por atraso no podrá exceder, individual o acumulada, del 10% del valor del contrato incluyendo, en su caso, el monto de los convenios que se hayan celebrado, pues esta situación dará derecho a **LA DEPENDENCIA** a rescindir administrativamente el contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**.

Igualmente se obliga **EL CONTRATISTA** a efectuar los trabajos contratados conforme al Programa de Ejecución que se haya convenido, por lo que de no hacerlos **LA DEPENDENCIA** procederá a aplicar una retención económica que será equivalente al 1% del valor de los trabajos no ejecutados. La revisión de los avances se efectuará mensualmente comparando el Programa de Ejecución convenido con las estimaciones que presente el contratista y en caso de existir atraso se aplicará a la facturación de la estimación la retención que proceda. Esta retención podrá ser recuperada por **EL CONTRATISTA** en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso conforme al programa de ejecución pactado. La retención económica no podrá exceder, individual o acumulada, del 10% del valor del contrato incluyendo, en su caso, el monto de los convenios que se hayan celebrado, pues esta situación dará derecho a **LA DEPENDENCIA** a rescindir administrativamente el contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**.

Al efectuarse la verificación de los trabajos la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en este contrato no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **EL CONTRATISTA** ya que, en tal evento, **LA DEPENDENCIA** hará al programa de Obra las modificaciones que a su juicio procedan. En caso de que **LA DEPENDENCIA**, con fundamento en la cláusula DÉCIMA QUINTA, determine la rescisión administrativa de este contrato hará efectiva la garantía que por concepto de cumplimiento haya entregado **EL CONTRATISTA**.

En el caso de la rescisión administrativa del contrato, notificada ésta a **EL CONTRATISTA** éste estará obligado a reintegrar, dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de notificación, el saldo del anticipo pendiente de amortizar de no hacerlo pagará, además, gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venza el plazo y hasta la fecha en que sea reintegrado el anticipo a **LA DEPENDENCIA**.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará también cuando en la última estimación no se amortice la totalidad



del anticipo.

Cuando **EL CONTRATISTA** reciba pagos en exceso éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la establecida en el párrafo tercero de esta Cláusula. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas de más y computados por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan a disposición de **LA DEPENDENCIA**.

Tratándose de una sanción o retención económica impuesta en los términos del párrafo primero y segundo de esta cláusula la misma será notificada por escrito a **EL CONTRATISTA** para que sea descontada del pago de la estimación en turno o de la siguiente. Lo anterior sin perjuicio de que **LA DEPENDENCIA** determine la rescisión administrativa del contrato y haga efectiva la garantía de cumplimiento y, en su caso, la del anticipo.

DÉCIMA CUARTA:- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- LA DEPENDENCIA podrá suspender temporal o definitivamente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general.

Cuando la suspensión sea temporal el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; al efecto **LA DEPENDENCIA** informará por escrito a **EL CONTRATISTA** las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. También se precisará la fecha, hora y lugar para levantar Acta Circunstanciada que formalice la suspensión.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, en los términos de la Cláusula Tercera.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato.

Cuando **LA DEPENDENCIA** ordene la suspensión por causa no imputable a **EL CONTRATISTA** pagará a este, a los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse, en los precios unitarios, se celebrará el convenio correspondiente y se liquidarán según se acuerde.

DÉCIMA QUINTA:- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- LA DEPENDENCIA podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y las demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **LA DEPENDENCIA**, además de que se le apliquen a **EL CONTRATISTA** las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las partes convienen en que cuando sea **LA DEPENDENCIA** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en esta cláusula, en tanto que si **EL CONTRATISTA** es quien decide rescindirlo, será necesaria que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Causales de Rescisión Administrativa.- Entre las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **LA DEPENDENCIA** sin necesidad de declaración judicial, a continuación se señalan de manera enunciativa y de ninguna manera limitativa:



- I. Si **EL CONTRATISTA**, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;
- II. Si **EL CONTRATISTA** interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **LA DEPENDENCIA**;
- III. Si **EL CONTRATISTA** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- IV. Si **EL CONTRATISTA** no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de **LA DEPENDENCIA** o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando **LA DEPENDENCIA** hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
- V. Si **EL CONTRATISTA** es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles o alguna figura análoga;
- VI. Si **EL CONTRATISTA** subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **LA DEPENDENCIA**;
- VII. Si **EL CONTRATISTA** transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **LA DEPENDENCIA**;
- VIII. Si **EL CONTRATISTA** no da a **LA DEPENDENCIA** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Si **EL CONTRATISTA** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- X. Si **EL CONTRATISTA** siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato,
- XI. Si **EL CONTRATISTA**, por sí o a través de su personal, incumpla con el compromiso adquirido al momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **LA DEPENDENCIA** para la ejecución de los trabajos, y
- XII. En general por el incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y sus anexos, las leyes, tratados, reglamentos y demás aplicables, así como a las órdenes de **LA DEPENDENCIA**.



En caso de incumplimiento o violación por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **LA DEPENDENCIA** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión conforme al procedimiento que en seguida se precisa.

En caso de que se opte por una terminación anticipada, ésta se realizará por las razones y en los términos establecidos en la Ley.

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si **LA DEPENDENCIA** considera que **EL CONTRATISTA** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará a **EL CONTRATISTA** en forma escrita señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se considere hayan sido incumplidas, a fin de que en un plazo no mayor de 15 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, si **EL CONTRATISTA** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **LA DEPENDENCIA** estima que las mismas no son satisfactorias emitirá por escrito la determinación que proceda, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

DÉCIMA SEXTA:- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

1. Trabajos Extraordinarios.

Si durante la vigencia del contrato, **EL CONTRATISTA** se percatara de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a **LA DEPENDENCIA**; **EL CONTRATISTA** solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando exista la necesidad de ejecutar trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato, salvo que implique un aumento o reducción superior al 25% del importe o plazo originalmente contratado en cuyo caso podrá revisarse los indirectos y financiamiento originalmente pactados, en la forma y términos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Cuando **LA DEPENDENCIA** requiera de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato, formalizado o no el convenio, una vez ejecutados los trabajos podrá **EL CONTRATISTA** elaborar sus estimaciones y presentarlas a la residencia de obra en la fecha de corte más cercana.

Si durante la ejecución de la obra surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **EL CONTRATISTA** dentro de los treinta días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; **LA DEPENDENCIA** tendrá treinta días naturales siguientes a su presentación su conciliación y autorización.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, **LA DEPENDENCIA**, junto con **EL CONTRATISTA**, procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada alternativa excluyente de la anterior:

- I. Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos;



- II. Determinar los nuevos precios unitarios, a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato;
Para los efectos de lo anterior, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad.

La aplicación de estos elementos será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:

- a. Los costos de los insumos establecidos en este contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate;
- b. Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado, conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados, en su caso, en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de la que se derivó el presente contrato, y
- c. Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios, se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo de conceptos original.

- III. Cuando no sea posible determinar el precio unitario en los términos anteriores, **LA DEPENDENCIA** solicitará a **EL CONTRATISTA** que libremente presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, en un plazo no mayor de 30 días naturales, para que también en un plazo no mayor de 20 días naturales contados a partir de la entrega de la propuesta se emita el dictamen correspondiente. **EL CONTRATISTA** deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estuvieran contenidos, propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con **LA DEPENDENCIA** considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados, en su caso, en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de la que se derivó el presente contrato.

EL CONTRATISTA podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares, conciliando con **LA DEPENDENCIA**, o

- IV. Mediante el análisis por observación directa, previo acuerdo con **EL CONTRATISTA** respecto del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal, y demás que intervengan en los conceptos de trabajo.

La residencia de obra de **LA DEPENDENCIA** dejará constancia por escrito de la aceptación de la propuesta y vigilará que se respeten las condiciones establecidas en el contrato. En dicho escrito se establecerán las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos; designará la persona que se encargará de la verificación de los consumos, de los recursos asignados y los



avances; determinando el programa, los procedimientos constructivos, la maquinaria, el equipo y el personal a utilizar.

Durante la ejecución de los trabajos, **EL CONTRATISTA** entregará en un plazo similar a la frecuencia de sus estimaciones, los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados en el periodo comprendido, documentos que formarán parte del precio unitario que se deberá determinar. Esta documentación deberá estar avalada por el representante designado para la verificación de los consumos y recursos, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados, en su caso, en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de la que se derivó el presente contrato.

Estos documentos se deberán remitir a la Dirección de Edificación, quien lo remitirá a su vez a la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto, de **LA DEPENDENCIA** con la misma periodicidad de las estimaciones, para calcular el precio unitario para el pago de los trabajos, por lo que **EL CONTRATISTA** deberá acompañar también la documentación comprobatoria de los costos de los insumos. Los costos se verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el precio unitario por elaborar, salvo los costos ya establecidos en este contrato.

En todos los casos, **LA DEPENDENCIA** emitirá por escrito, independiente de la anotación en bitácora, la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al contrato, en los términos del convenio que para tal efecto se suscriba.

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos se analizarán como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato.

Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original, no es posible su conciliación y autorización en un plazo de 30 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud y los documentos que la avalen, **LA DEPENDENCIA**, previa justificación, podrá autorizar hasta por un plazo de cuarenta y cinco días naturales, el pago provisional de los costos directos de los insumos que efectivamente se hayan suministrado o utilizado en las obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- A. Que se cuente con la autorización del residente de obra y del área encargada de los precios unitarios y, en su caso, del supervisor;
- B. Que los pagos cuenten con el soporte documental necesario que justifique que **EL CONTRATISTA** efectivamente ya realizó su pago, tales como facturas, nóminas, costos horarios, entre otros;
- C. Que el residente de obra y, en su caso, el supervisor lleven un control diario, con sus respectivas anotaciones en bitácora, de los siguientes conceptos:
 - Consumo de material, de acuerdo a lo requerido por los trabajos a ejecutar;
 - Cantidad de mano de obra utilizada y las categorías del personal encargado específicamente de los trabajos, la que debe ser proporcionada en forma eficiente, de acuerdo con la experiencia en obras similares;
 - Cantidad de maquinaria o equipo de construcción utilizado en horas efectivas, los que deben ser proporcionados en forma eficiente y con rendimientos de máquinas y equipos nuevos, y
 - Cantidad o volumen de obra realizado durante la jornada.



- D. Que una vez vencido el plazo de los sesenta días, sin llegar a la conciliación, LA DEPENDENCIA determinará el precio extraordinario definitivo con base en lo observado en el punto anterior; debiendo considerar los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad pactados en el contrato, y
- E. Que en el caso de que exista un pago en exceso, se deberá reintegrar haciendo el ajuste correspondiente en la siguiente estimación, adicionando los intereses que se generen en los términos de los casos de prórroga del crédito fiscal previsto en el Código Fiscal de la Federación, sin responsabilidad alguna.

En todos los casos se deberá anotar mensualmente en la Bitácora los pagos autorizados y su monto total, las obras o contratos de que se trate y el importe definitivo de cada precio no previsto en el catálogo de conceptos original.

En caso de requerirse de modificaciones a los términos y condiciones originales del contrato, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

- 2. **Supervisión de las Obras.-** LA DEPENDENCIA tendrá derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato, y dará a EL CONTRATISTA por escrito las instrucciones pertinentes para su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene LA DEPENDENCIA, especialmente por lo que se refiere a: a).- Cuidar que EL CONTRATISTA ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programa de obras que hayan sido aprobados, b).- Autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada, c).- Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a los especificados, d).- Vetar la designación de personal incompetente o negligente, e).- Ordenar la sustitución del residente de EL CONTRATISTA en la obra, f).- Fijar las pruebas de materiales que se requieran, g).- Ordenar el retiro de escombros o equipos que no se utilicen, h).- Oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios a lo especificado o a los que la técnica exige, i).- Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que las obras se realicen conforme a este contrato y sus anexos; sin que la anterior enunciación sea limitativa.
- 3. **Modificaciones al programa, planos, especificaciones y variaciones de las cantidades de trabajo.-** Durante la vigencia del presente contrato LA DEPENDENCIA podrá modificar el Programa, los Planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a EL CONTRATISTA y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En cualquier caso las partes celebraran el convenio correspondiente.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

- 4. **Personal.-** EL CONTRATISTA aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de las obras, con el que haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar a LA DEPENDENCIA, en el momento que se le requiera.
- 5. **Materiales y Equipos.-** EL CONTRATISTA proporcionará a su exclusivo cargo, aquellos materiales y equipos que sean por su cuenta conforme a las especificaciones de las obras y el catálogo de concepto de obra correspondiente que forma parte de este contrato, ajustándose todos los materiales y equipos a la calidad, tipo y resistencia fijadas en las especificaciones y normas vigentes.

Aquellos materiales o equipos que no sean a cargo y respecto a los cuales debe ejecutar sólo su instalación,



serán entregados a EL CONTRATISTA por LA DEPENDENCIA y, previamente a su recepción, EL CONTRATISTA efectuará las pruebas necesarias para conocer su buen estado, calidad y resistencia a efecto de comprobar que las mismas se ajusten a las especificadas, en la inteligencia de que desde el momento en que recibe esos materiales o equipos, será responsable por la conservación de su calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra que se requiera durante la ejecución de los trabajos de su competencia. Todo el material o equipo que se le entregue deberá firmarse de recibido, tanto por LA DEPENDENCIA como por EL CONTRATISTA, esto para constancia únicamente de la cantidad de los materiales o equipos que se le proporcionan.

6. **Maquinaria y Herramienta.-** EL CONTRATISTA aportará por su cuenta la maquinaria y herramienta que se requieran para la ejecución de los trabajos encomendados y se obliga a reparar dichos elementos cuando así se requiera. Igualmente retirará del lugar de ejecución de los trabajos aquellos que no se encuentren en uso, de tal manera que no sea entorpecida la ejecución de los trabajos.
7. **Laboratorio Acreditado y Profesional Responsable.-** Para efectos de lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, cuando los trabajos materia de este contrato incluyan la ejecución de obras de pavimentación EL CONTRATISTA, previo al inicio de los trabajos, deberán entregar escrito en donde precisen el Laboratorio Acreditado y el Profesional Responsable, los cuales deberán estar registrados en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que realizará las funciones y actividades a que se refiere la citada Ley. No será necesario la entrega del escrito aquí solicitado, cuando el contrato derive de una convocatoria pública, invitación a cuando menos tres personas o bien se haya requerido expresamente en la solicitud de cotización emitida por LA DEPENDENCIA, pues en todo caso el laboratorio acreditado y el profesional responsable serán los ofrecidos en su proposición.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León es la Encargada de acreditar los laboratorios y los profesionales responsables, la Secretaría se ubica en la Torre Administrativa Piso 26 ubicada en la calle Washington No. 2000 Ote. Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León. C.P. 64010.

Cuando un Profesional Responsable sea designado por un licitante, deberán de tener en cuanto lo dispuesto por la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, en lo referente a la norma NTEPNL-03-C Capítulo 2, Certificación Profesional Responsable, inciso B cuarto y quinto párrafo los cuales señalan:

"Un Profesional Responsable puede diseñar una estructura de pavimento y ser el responsable de la recepción de los trabajos en obra, pero no puede fungir como revisor del proyecto para fines de autorización en ese mismo proyecto; así mismo, un solo profesional responsable puede revisar el proyecto técnicamente y recibir las obras, siempre y cuando no haya diseñado el mismo."

"De igual forma, cuando un Profesional Responsable sea contratado por una empresa, no podrá compartir otras responsabilidades adicionales, tales como supervisión, control de calidad, contratista, etc."

8.- Retenciones.-

A).- **SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SFP.-** EL CONTRATISTA acepta que le sea retenido el 0.5 % por concepto del Servicio de Inspección y Vigilancia que efectúa la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley Federal de Derechos.

B).- **ICIC.-** Asimismo, EL CONTRATISTA está de acuerdo en que, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Concertación celebrado el 26 de Febrero de 2016 entre el Gobierno del Estado de Nuevo León, la



Cámara de la Industria de la Construcción, Delegación Nuevo León, y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C., se le retenga el dos al millar (0.2%) del monto de las estimaciones a que tenga derecho por trabajos realizados con motivo de la ejecución de este contrato de obra pública para destinarse al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C.

C).- **BENEFICIO SOCIAL DIF.**- Por otra parte, **EL CONTRATISTA**, en cumplimiento del Convenio de Concertación celebrado el 26 de Febrero de 2016 entre el Gobierno del Estado de Nuevo León, la Cámara de la Industria de la Construcción, Delegación Nuevo León y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, manifiesta su conformidad en que le sea retenido el uno al millar (0.1%) del monto de las estimaciones a que tenga derecho por trabajos realizados con motivo de la ejecución de este contrato de obra pública para destinarse al DIF Nuevo León para obras de beneficio social.

Ni la retención para ICIC ni la retención para obras de Beneficio Social al DIF Nuevo León forman parte de los Precios Unitarios ni de ninguna otra parte de la propuesta, ya que no constituye ningún costo indirecto o directo, impuesto, derecho, etc.

Al formular su facturación **EL CONTRATISTA** deberá incluir en la parte inferior izquierda un rubro relativo al **SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SFP**, otro para la **RETENCIÓN ICIC** y uno más denominado **RETENCIÓN DIF**, sin que ello afecte el importe total de su facturación, por lo que recibirá de **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO** o de la Dependencia o Entidad que deba cubrir el pago de la factura, sólo el 99.2% de su importe.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, su Reglamento y las demás normas legales y disposiciones administrativas que le sean aplicables en todo lo previsto y no previsto en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo tanto **EL CONTRATISTA** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.



FIRMADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN A LOS 13 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2019 POR LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL MISMO.

POR LA DEPENDENCIA

ING. JESÚS HUMBERTO TORRES PADILLA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

ARQ. ROSA AMELIA LOZANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE CONSTRUCCIÓN

ING. LEONEL BOTELLO DE LEÓN
DIRECTOR DE EDIFICACIÓN

LIC. LORENZO JAVIER ZAMARRÓN GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y NORMATIVIDAD

POR EL CONTRATISTA

